

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Anticipaciones de la Provincia	
1.ª .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe de postal u otra media.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; y a una los del año anterior, y de otros años 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio + documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte de oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'00 pesetas y otro de cuatro provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de Lugo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta de Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indistintamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de la Gobernación

###### ORDEN

###### Sobre tramitación de pasaportes

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que circunstancialmente aconsejaron la observancia de limitaciones prudenciales en la expedición de pasaportes y visados de salida para el extranjero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de esta fecha, tanto por esa Dirección General como por los Gobernadores civiles y Jefes superiores de Policía se reduzcan los trámites para la expedición de pasaportes públicos, ordinarios y a empleados públicos, no exigiéndose a los peticionarios otros documentos que los estrictamente indispensables, así como tampoco las cartas de llamada, excepto para los familiares de emigrantes. Con éstos se observarán las normas vigentes sobre la materia.

En cuanto a los certificados de divisas, deberán atenerse las Autoridades facultadas para la expedición de pasaportes a los preceptos de la Orden de la Presidencia del Consejo de 3 de agosto de 1951.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, quedando autorizada esa Dirección General para dictar las instrucciones necesarias, tanto a los Gobernadores civiles como a los Jefes superiores de Policía, para el desarrollo y cumplimiento de cuanto en la presente Orden se dispone, e incluso para acordar las delegaciones de firma que considere necesarias, simplificar trámites y determinar documentación exigible.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1952.—Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del "B. O. del E". núm. 37, de fecha 6-2-52).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Comercio

##### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

###### Circular número 782

por la que se dan normas para la libertad de comercio, precio y circulación de la pulpa de remolacha.

Por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de 11 del actual, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 16, de 16 del corriente, se ha establecido la libertad de comercio, precio y circulación de la pulpa de remolacha, tanto en estado fresco como seco.

No obstante, se hace preciso mantener el derecho establecido en las disposiciones vigentes para la actual campaña, de disfrutar, por parte de los cultivadores, de determinadas cantidades de pulpa en las condiciones ordenadas, y, en su virtud, esta Comisaría General considera oportuno disponer:

Artículo 1.º Se mantiene lo dispuesto en el art. núm. 51 de la circular núm. 753, que regulaba el derecho de los cultivadores y cultivado-

res reservistas a recibir pulpa seca, y, en su consecuencia:

Las cantidades que corresponderán a los cultivadores y cultivadores reservistas por cada tonelada métrica de remolacha entregada serán de 10 kilos de pulpa seca, disponiendo los interesados de un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de la remolacha, para efectuar la retirada de las mismas, entendiéndose renuncian a ellas quienes no ejercitaron su derecho dentro del plazo que se señala, y quedando las azucareras en libertad de vender libremente dichas cantidades.

Las fábricas azucareras podrán realizar entregas parciales de pulpa seca a medida que los cultivadores entreguen la remolacha.

Los cultivadores retirarán la pulpa seca que les corresponda en envases propios o de la fábrica, a su elección, deduciéndose en el primero de los casos del importe de la pulpa seca el valor del saquerío.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la circular número 753-A, dictada en fecha 30 de julio del año 1951, el precio de la pulpa seca de remolacha que se concede a los cultivadores y cultivadores reservistas, a que se alude en el artículo anterior, será el de pesetas 530 la tonelada neta, a pie de fábrica o sobre vagón origen.

Artículo 3.º Queda terminantemente prohibido a las fábricas azucareras el suministro de pulpa en fresco sin previa autorización de la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 28 de enero de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 30, de fecha 30-1-52).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 618

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de La Almunia de D.ª Godina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gace-

ta" del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de la calle de Ortobiá, núm. 27, y en el de la calle de Cantarranas, sin número, señalándose como zona sospechosa los términos municipales de Alpartir, Alfamén, Cataorao, Lucena, Salillas, Ricla, Arándiga, Chodes, Morata de Jalón y El Frasno; como zona infecta y de inmundización, el casco de la población de La Almunia.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 7 de febrero de 1952.

El Gobernador civil

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION CUARTA

Núm. 554

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

#### INDUSTRIAL (Pueblos) Bajas

Circular

A pesar de las reiteradas circulares publicadas por esta Administración en el "Boletín Oficial" de la provincia, y habiendo algunos Ayuntamientos que no han cumplido con las referidas circulares, se les requiere nuevamente para que lo hagan con arreglo a las siguientes normas consignadas en el vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio.

Las declaraciones de bajas se presentarán por duplicado en los Ayuntamientos, teniendo en cuenta el artículo 120 del Reglamento de la Contribución en el acto de la presentación, devolviendo al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el Registro y la fecha del día, mes y año. De lo expuesto se deduce que una vez devuelto el ejemplar al interesado no quedará en esa Alcaldía más que la declaración original. Según el artículo 125, las Alcaldías deben formar por duplicado relaciones de bajas que comprendan las distintas declaraciones originales, las cuales deben ser remitidas con dichas reclamaciones a esta Administración dentro de los cinco días primeros del mes siguiente al que las mismas se refieren. Dichas declaraciones deben remitirse informadas, según dispone

el último párrafo del número 2.º del artículo 121.

Estos datos han de estar conformes en un todo con los asientos del registro de bajas que deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, sentando por orden correlativo de fechas las declaraciones, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, cerrando los libros a fin de cada mes.

En el caso de que no se hayan presentado durante el mes declaraciones de bajas, también en el último día de cada mes expedirán una certificación haciendo constar estos extremos, debiendo remitirla a esta Administración de Rentas Públicas dentro del mismo plazo de cinco días.

Según disposición general del Reglamento anteriormente citado se les impondrá multas, sin previo aviso, a los funcionarios públicos que omitan el cumplimiento de los deberes que en el mismo se les impone, retrasen la liquidación de bajas o demoren contestaciones no remitiendo datos o antecedentes.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos darán a ella el más exacto y puntual cumplimiento en evitación de las responsabilidades indicadas.

Lo que se hace público por la presente circular, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 2 de febrero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 597

#### Delegación de Hacienda

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda, de fecha 1.º de febrero actual se ha aprobado la propuesta del Sindicato Provincial de Hostelería y similares de esta provincia de nombramiento de Agente ejecutivo auxiliar a favor de D. Alberto Gutiérrez Zaborras, y por lo que se refiere al gravamen creado para primar artículos de primera necesidad.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes a quienes les pueda afectar.

Zaragoza, 6 de febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).



## SECCION QUINTA

Núm. 586

## Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Vacante una beca de estudios para alumnos que cursen alguno de los dos primeros años comunes a las tres especialidades que comprende la carrera de Perito industrial, y acordada por la Corporación municipal, la provisión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria, para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos que cursen alguno de los dos primeros años comunes a las tres especialidades (mecánico, electricista y químico) que comprende la carrera de Perito industrial, dotada con pesetas 150 mensuales durante nueve meses consecutivos, que percibirá desde 1.º de enero de 1952 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad durante los cinco últimos años; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª Los becarios que al terminar sus estudios de Perito industrial hubieran disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubieran obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirán del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas del Estado, y sello municipal de 1'50 pesetas, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solici-

tante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso de la carrera de Perito industrial en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial de Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 31 de enero de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 539

## Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera.

## Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Zaragoza y Fuenterrabía, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se pone a disposición pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en

que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Mallén, Magallón, Gallur, Luceni, Boquiñeni, Pedrola, Figueruelas, Alagón, La Joyosa, Sabradriel, Utebo y Zaragoza, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita. Pamplona a Zaragoza, de D. José María Iraburu; Novillas a Zaragoza, de D. Felipe Cintora; Tarazona a Zaragoza, de D. Eleuterio Hernández; Sábana a Zaragoza, de D.ª Emérita Casanova; La Almunia a Zaragoza, de "Agreda Automóvil"; Torres de Berrién a Zaragoza, de D.ª Matilde García; y Utebo a Zaragoza, de D. Esteban Matamoros Miguel.

Zaragoza, 30 de enero de 1952.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 620

## Electricidad

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de "Saltos Unidos del Jaón" S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión de Magallón a Luceni y Pedrola, con ramal a la azucarera de Luceni, a cuya instancia se acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de los Alcaldías de Magallón, Agón, Bisimbre, Gallur, Boquiñeni, Pedrola, y Luceni la mencionada nota-anuncio, y notificada indi-



Adicionalmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la División Inspectora de la R. E. N. F. E., de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha, de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Dirección del Canal Imperial de Aragón, de la Diputación Provincial de Zaragoza y de la Delegación Provincial de Industria, en todos los cuales, excepto el último, se proponen algunas condiciones para la concesión;

Resultando que el ingeniero encargado de la demarcación correspondiente de esta Jefatura informa también favorablemente, proponiendo las condiciones en que a su juicio puede otorgarse la concesión;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, con la única salvedad de que deben reintegrarse las certificaciones que obran en el mismo;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que han sido causadas las deficiencias de reintegro en las certificaciones que obran en el expediente señaladas por la Abogacía del Estado en su informe;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 15.000 voltios que, partiendo de la S. E. T. de Magallón, termine en la S. E. T. de Pedrola, con un ramal para suministro de energía eléctrica a Luceni, desarrollándose el trazado por los términos municipales de Magallón,

Agón, Bisimbre, Gallur, Boquiñeni, Luceni y Pedrola, pertenecientes todos ellos a la provincia de Zaragoza.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 9 de diciembre de 1950.

Tercera. La instalación de la línea se hará, en líneas generales, con arreglo al proyecto que ha servido de base a la concesión y que está suscrito en Zaragoza en abril de 1949 por el ingeniero industrial D. Enrique Grasset, y en todo caso ajustándose a lo que dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a las Reales Ordenes de 17 de febrero de 1908 y 4 de julio de 1913, que determinan las condiciones para imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre ferrocarriles y carreteras, y de un modo especial las siguientes:

A) La separación mínima entre la línea de trabajo y la de teléfono será de 1'80 metros.

B) La altura de los postes será tal que, con la separación anteriormente señalada, el conductor telefónico quede, en el punto de máxima flecha, a una distancia mínima del suelo de 6 metros.

C) Las obras de cruce con el ferrocarril se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de los agentes de la Compañía ferroviaria correspondiente, cuyas indicaciones serán atendidas; y a los efectos de dicha inspección y vigilancia, la Sociedad concesionaria deberá avisar con tres días de antelación como mínimo la fecha en que vaya a dar comienzo a los trabajos.

D) El tendido de los hilos se efectuará en horas en que no haya circulación de trenes, que serán oportunamente señaladas por la Compañía.

E) Las instalaciones y terrenos del ferrocarril se procurará no ocuparlos con útiles de trabajo ni materiales de ninguna clase, debiendo dejarse a la terminación de las obras en las mismas condiciones en que se encontraron al iniciarlas.

F) Los castilletes metálicos de cruce con el ferrocarril de Zaragoza a Alsasua estarán emplazados fuera del terreno del ferrocarril, y se colocarán

en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a un quinto de su altura de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

G) Será de cuenta de la Sociedad concesionaria la conservación de los cruces en buen estado, y de cuantos elementos los constituyan, reparando o sustituyendo los que fueran necesarios.

H) La Sociedad concesionaria deberá comunicar a la División Inspectora de Ferrocarriles el término de los trabajos.

I) El cruce con el Canal Imperial de Aragón y sus terrenos se verificará empleando para ello cuatro apoyos hincados en los terrenos del Canal.

J) Se colocarán dos postes a uno y otro lado de la línea telefónica del Canal, distantes entre sí menos de la altura entre el hilo inferior de la línea eléctrica y el más alto del teléfono del Canal.

K) Serán de cuenta del concesionario los gastos que se ocasionen en el tendido y conservación de las obras que, motivadas por causa de la instalación de la línea que se autoriza, sea preciso reanjar, las que deberán ejecutarse de manera que no se interrumpa el tránsito por el camino de servicio del Canal, y bajo la dirección de personal competente.

L) El concesionario será responsable de todos los accidentes que por causa de esta autorización puedan sufrir las personas, y de los daños causados en las propiedades del Canal por malicia, imprudencia o negligencia en la construcción, reparación y conservación de la línea.

Li) Los postes de cruce con el Canal Imperial no serán obstáculo para la circulación por el camino de servicio del Canal.

M) "Saltos Unidos del Jalón", Sociedad Anónima, comunicará a la Dirección del Canal con diez días de antelación al de la colocación de los postes, para que ésta se efectúe en el punto señalado por el personal competente del Canal Imperial de Aragón que la Dirección del mismo designe.

N) Previamente a la ejecución de las obras de cruce con los caminos vecinales a cargo de la Excm. Diputación Provincial, se solicitará de ésta el oportuno permiso.

Cuarta. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa pre-



sentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento, que se efectuará a la terminación de las obras.

Quinta. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento, a menos que se exima de ellas por la Dirección General de Industria.

Sexta. Las obras se ejecutaran en el plazo de tres meses a contar de la fecha de esta concesión.

Séptima. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías de Magallón, Agón, Disimbre, Gallur, Boquineni, Reuroia y Luceni y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado danos y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Octava. Una vez terminada las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Novena. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Décima. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones

vigentes y en lo que a cada una compete.

Undécima. La Sociedad concesionaria queda obligada a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, la del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aqué, así como todas las de carácter general dictadas por las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimoquinta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del trabajo en las industrias de la construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tengan derecho

por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimoséptima. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoctava. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, los que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Décimonovena. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, puedan interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 6 de febrero de 1952.—  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 598

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Durante el presente mes de febrero regirán en esta provincia los siguientes precios de tasa de las harinas panificables para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 80 por 100, cupo forzoso, 315'53 ptas. quintal métrico.

Harina de centeno del 70 por 100, cupo forzoso 258'68 pesetas el quintal métrico.



Harina de trigo del 75 por 100, reserva industrial y pastas de sopa, 323'24 ptas. el quintal métrico.

Harina de trigo del 72 por 100, reserva industrial y pastas de sopa, 324'20 ptas. el quintal métrico.

Harina de trigo del 70 por 100, reserva industrial y pastas de sopa, 324'90 ptas. el quintal métrico.

Harina de trigo del 84 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 315'98 pesetas. el quintal métrico.

Harina de trigo del 80 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 321'78 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 75 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 329'91 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 72 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 331'15 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 70 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 332'04 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 261'44 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 70 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 265'82 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 80 por 100, ración complementaria de excedente, 607'41 ptas. el quintal métrico.

Harina del centeno del 70 por 100 (ración complementaria de excedente), 459,40 pesetas el quintal métrico.

Canon de moituración de trigo y centeno para cartillas de productores (maquila) a 23,03 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 5 de febrero de 1952.— El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 600

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza

Por D. Angel y D. José María Marín Górriz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, de 30 de septiembre de 1951, desestimando reclamación contra liquidación de derechos reales practicada por la Oficina Liquidadora de Zaragoza en escritura

de disolución de comunidad de bienes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de febrero de 1952.— El Secretario del Tribunal, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

*Cuenta de la Mancomunidad del Juzgado comarcal*

482.—Villarrova de la Sierra (Año 1950)

*Cuentas de caudales*

484.—Pintano

526.—Undués Pintano

*Cuentas municipales*

477.—Añiñón

*Cuenta del patrimonio municipal*

477.—Añiñón

*Expedientes de transferencias de crédito*

531.—Perdiguera. (Año 1951)

*Padrón de arbitrios municipales*

479.—Puendeluna

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

477.—Añiñón

478.—Alparitir

482.—Villarroya de la Sierra (Año 1951)

484.—Pintano

499.—Calmarza

501.—Santa Cruz de Grió

526.—Undués Pintano

*Padrón municipal de habitantes*

478.—Alparitir

500.—Tarazona

*Padrón sobre diferentes conceptos*

533.—Ejército de los Caballeros

*Presupuesto municipal ordinario*

546.—Trasbarres

*Presupuesto para atenciones de administración de justicia*

482.—Villarroya de la Sierra

*Rectificación al padrón municipal de habitantes*

477.—Añiñón

482.—Villarroya de la Sierra (Año 1951)

484.—Pintano

487.—Pradilla de Ebro

489.—Munébrega

499.—Calmarza

523.—Brea de Aragón

526.—Undués Pintano

531.—Perdiguera

536.—Villar de los Navarros (Año 1951)

\*\*\*

Incluidos en el alistamiento para el año 1952, en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que a final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos, o en el de su residencia o Consulado respectivo, si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 de enero 10 y 17 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prótugos a todos efectos:

### CASTEJON DE LAS ARMAS

Victoriano Martínez Tello, hijo de Victoriano y de Josefina, nacido el 3 de junio de 1931.

### VELILLA DE EBRO

José Laborda Continente, hijo de Innocencio y Rosa, nacido el 9 de junio de 1931.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 529

#### JUZGADO MILITAR

#### DE JEFES Y OFICIALES

#### BURGOS

BALLESTEROS BURRIEL (José), hijo de Diego y de Consuelo, natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión técnico electricista, aspirante a Oficial de Complemento de Ingenieros, ostentando el empleo de Sargento de Complemento de dicha Arma, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba roma, boca regular, color sano, frente normal, producción buena; sin señas particulares; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el supuesto delito de abandono de servicio en causa núm. 208 de 1951, de la plaza de Burgos, por estar destinado en el Sexto Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Navarra, comparecerá en el término de treinta días ante D. Santiago Arribas Gil, Comandante, Jefe instructor del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la plaza de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Burgos a 30 de enero de 1952.—El Comandante, Jefe Instructor, Santiago Arribas.



Núm. 587

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

Por el presente se requiere a los herederos de D. Luis Corbalán Ollés para que dentro del término de diez días, si les conviniere, se personen por medio de Procurador en el rollo de apelación de expediente de habilitación de Procurador que, procedente del Juzgado de primera instancia de Fraga, se sigue en esta Audiencia Territorial de Zaragoza, y promovido por D. Miguel Azanuy Florencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en mencionado término se les tendrá por apartados y desistidos de la mencionada apelación.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario de Sala, Juan Cañezudo.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encareciéndose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 569

JIMENEZ JIMENEZ (María), soltera, de 30 años, hija de Francisco y Clotilde, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesada por la causa núm. 669 de 1949, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituida en la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, como comprendida en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Núm. 571

MORALES LOPEZ (Alfredo), casado, de 42 años, zapatero, hijo de Ricardo y Rosa, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la

causa número 505 de 1950, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Núm. 591

LISTE AGUADO (Elisa), de 38 años, soltera, sus labores, hija de Marioula y Teotista, natural de Canfranc (Huesca), en ignorado paradero, procesada por la causa número 507 de 1949, sobre alzamiento de bienes, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituida en la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, como comprendida en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 560

## JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de esta ciudad; Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 119 de 1951, se tramita juicio ejecutivo a instancia de D. Enrique Españaque Viamonte, representado por el Procurador Sr. Peiré, contra D.ª Brunhild Janzen, hoy sus herederos, en el que se ha dictado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así: "Sentencia. — Zaragoza a 1.º de febrero de 1952. ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado, D.ª Brunhild Janzen, hoy sus herederos, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, don Enrique Españaque Viamonte, de la cantidad de 121.954'10 pesetas, importe de capital y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Jiménez". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación de sentencia a los herederos de doña Brunhild Janzen, de paradero desconocido, libro el presente en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Mariano Jiménez. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 622

## CASPE

## Cédula de citación

En el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 18 de 1951, sobre robo, contra Francisco Fillola Ferrer, a virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido, se cita a Francisco Fillola Labodia, padre de dicho procesado y que al parecer vivió en Marsá, partido de Falset (calle Cañalillo, núm. 13), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración, apercibiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Caspe a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 623

## DAROCA

En el sumario número 78 de 1951, por acanaramiento, se halla acordada la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza a fin de citar en legal forma de comparecencia ante este Juzgado para el día 28 del actual, a las once horas, al objeto de recibirle declaración, a Andrés Casas Mallot que tuvo su último domicilio en Zaragoza (calle Covadonga, 45) y hoy en ignorado paradero, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al expresado individuo, expido el presente en Daroca a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 605

## LA ALMUNIA DE DONA GODINA

Por el presente se cita, llama y emplaza o datos sobre la identificación de un hombre que apareció muerto en una cueva en extramuros de Bardallur, de este partido, el 13 de enero último, sin documentación ni antecedentes, y siendo sus características: de 60 a 65 años de edad de 1'600 metros delgado, barba y pelo canoso, vestido de chaqueta, chaleco y pantalón color marrón con rayas negras, camisa blanca con rayas azules,



para que en término de ocho días se persone ante este Juzgado de instrucción a facilitar cuantos datos conociere, o le hagan saber en cualquier otra forma, y al mismo tiempo se ofrezca el procedimiento a los parientes del interesado a los fines del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Almunia de Doña Godina, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Sancho.

Núm. 213

SARINENA

SANCHEZ CABANILLAS (José), de 19 años de edad, soltero, estañador y de mediana estatura, moreno, natural de Teruel, que dijo residía en las cuevas de Torrero, de Zaragoza; y

MANAS PUERTAS (Juan Antonio), de 21 años de edad, soltero, estañador, natural de Valencia, delgado, alto, que dice residir con una hermana que vive en Lérida (calle de San Cristóbal, 18), se supone va con su amante, Teresa López Angulo, y dos niños, uno de dos años y otro de seis meses,

ambos evadidos del depósito municipal de esta villa, donde se hallaban presos, ratificados por el delito de robo, en sumario 67-1951, deberán comparecer ante Juzgado en el término de diez días, transcurridos los cuales se declararán en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, requiriéndose a las Autoridades para que en caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado y sumario expresado.

Dado en Sarinena a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos. El Juez de Instrucción, (ilegible). El Secretario, Teodoro Estalla.

Núm. 625

SOS DEL REY CATOLICO

En cumplimiento de lo acordado en el sumario número 27-1951, que se instruye por muerte de Ramón Abadiano Gómez en el pueblo de Lorbés el día 1.º de diciembre de 1951, se cita por la presente a Francisco Abadiano Abadiano, soltero, hojalatero, ambulante, natural de Huesca y residente por los pueblos de Sigüés, Calvaterra de Esca, Lorbés, Tiermas y otros de esa comarca, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración.

Al mismo tiempo se hace el ofrecimiento de las acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los padres o pa-

rientes más próximos de la finada, que se desconoce quiénes sean.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez ejerciente, Leonardo Salvo.—El Secretario interino, José García Garín.

Núm. 530

TARAZONA

D. Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que por haber sido habida la procesada Emilia Hernández de la Rosa, también conocida por María Beatriz Mendoza Borja, se deja sin efecto, en cuanto a ella, la requisitoria que en 5 de junio de 1951 se expidió en el sumario instruido con el número 22 de 1950, sobre robo, contra ella y otros, llamándola e interesando de la Policía judicial su busca y captura, cuya requisitoria subsiste en cuanto al Julián, al que también se refería.

Dado en Tarazona a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Andrés Martínez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 589

TARAZONA

D. Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que por sentencia de 14 de marzo de 1950 de la Sala de lo Criminal de la Ilm. Audiencia Provincial, declarada firme, se condenó a Florencio Zuco Escribano, natural de Cuevas de Agreda, hijo de Pedro y Micaela, casado, del campo, y vecino de Novallas, a que indemnice a Pilar Andia Corral en la cantidad de 252 ptas., y a José Loscos Tobar en la cantidad de 918 ptas., por los perjuicios ocasionados en los hechos de la causa núm. 15 de 1948, sobre robo. En la misma se acuerda se entregue a los referidos perjudicados los objetos que tienen en calidad de depósito.

Y para que sirva de notificación a los referidos perjudicados, por desconocer su paradero, expido el presente edicto en Tarazona a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. El Juez, Andrés Martínez Sanz.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 559

LA ALMUNIA DE D. GODINA

D. Ignacio de L. Terrer Blanco, Oficial habilitado, Secretario del Juzgado comarcal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Doy fe: Que en el juicio verbal de

faltas número 63 de 1951, seguido por denuncia de D. Alfonso Lozano Cabeza contra Antonio Marín Crespo, en ignorado paradero actualmente, siendo perjudicado el Sindicato de Riegos de La Almunia por el hecho de sus-tracción de aguas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En La Almunia de Doña Godina a 2 de febrero de 1952.—El Sr. D. Vicente Gil Sierra, Juez comarcal sustituto de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,...

Fallo Que debo condenar y condeno a Antonio Marín Crespo a la pena de multa de 285'60 pesetas, que será efectiva en papel de pagos al Estado, y en caso de insolvencia al arresto subsidiario correspondiente; a que indemnice al Sindicato de Riegos de La Almunia en la cantidad de pesetas 142'80 y al pago de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y al denunciado en ignorado paradero, mediante edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Vicente Gil” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Ignacio de L. Terrer Blanco. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Antonio Marín Crespo, el cual se encuentra actualmente en paradero ignorado, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez comarcal de esta villa, en La Almunia de D. Godina a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Ignacio de L. Terrer Blanco.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 604

Hospital Militar, Zaragoza

Para la adquisición directa y libre de artículos “no intervenidos” para el mes de marzo del año próximo, rigen los pliegos de condiciones vigentes que se encuentran en la Administración de este Centro.

Zaragoza, 4 de febrero de 1952.—El Presidente, (ilegible).

Dr. ENRIQUE PIERRELLI